

RESOLUCIÓN No. 02441

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 1865 de 6 de julio de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución 0631 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, Resolución 3956 de 2009, Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 0288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la sociedad comercial **CASATORO S.A.**, identificada con NIT 830.004.993-8 representada legalmente por la señora **SANDRA JEANNETTE CARDONA MÁRQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.932.752, en su calidad de jefe administrativo y octava suplente del gerente general y facultada para representar legalmente a la sociedad comercial, en asuntos que se tramiten frente a las autoridades administrativas y judiciales, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal; mediante radicado No. **2018ER17550 de 31 de enero de 2018**, presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de solicitar el permiso de vertimientos, para verter a la Acequia - Calle 170, las descargas del establecimiento de comercio **CASA TORO AUTOMOTRIZ CALLE 170**, ubicado en la Calle 170 No. 72 – 70 (CHIP AAA0122ERJH), de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que la sociedad comercial **CASATORO S.A.**, identificada con NIT 830.004.993-8 representada legalmente por la señora **SANDRA JEANNETTE CARDONA MÁRQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.932.752 para el establecimiento de comercio **CASA TORO AUTOMOTRIZ CALLE 170**, ubicado en la Calle 170 No. 72 – 70 (CHIP AAA0122ERJH) a través del radicado anteriormente enunciado, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 del 2010) para obtener el permiso de vertimientos así:

RESOLUCIÓN No. 02441

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social tratándose de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando actué mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, con matrícula No. 50N- 20086768 de 14 de diciembre de 2017.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifica el origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad competente, emitido por la Secretaría Distrital de Planeación oficio No. 2-2017-70552 de 22 de diciembre de 2017.
19. Evaluación ambiental del Vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo de pago No. 3940224 de 27 de diciembre de 2017, de la Secretaría Distrital de Ambiente, por un valor de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVENTA Y CINCO PESOS m/cte. (\$1.541.095,00).

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, a través del **Auto No. 00758 del 6 de marzo de 2018 (2018EE44940)**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por la señora **SANDRA JEANNETTE CARDONA MÁRQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.932.752, en su calidad de jefe administrativo y octava suplente del gerente general y facultada para representar legalmente a la sociedad comercial **CASATORO S.A.**, identificada con NIT 830.004.993-8, para el establecimiento de comercio **CASA TORO AUTOMOTRIZ CALLE 170**, ubicado en la Calle 170

RESOLUCIÓN No. 02441

No. 72 – 70 (CHIP AAA0122ERJH), para verter a la Acequia - Calle 170, de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que el precitado acto administrativo se notificó personalmente el día 26 de marzo de 2018 al señor **ÁLVARO JAVIER MANCIPE MÉNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.235.910 en calidad de autorizado por la sociedad **CASATORO S.A.**, identificada con NIT 830.004.993-8. Y fue publicado en el boletín legal ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 29 de marzo de 2021.

Que a través de los oficios No. **2018EE298600 del 17 de diciembre de 2018 y 2019EE287437 del 10 de diciembre de 2019**, se informa al usuario – sociedad **CASATORO S.A.**, identificada con **NIT 830.004.993-8**, que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo requirió información complementaria para continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que la sociedad **CASATORO S.A.**, identificada con NIT 830.004.993-8, a través de los radicados No. **2019ER20276 de 25 de enero de 2019, 2019ER255548 del 31 de octubre de 2019, 2020ER09339 de 17 de enero de 2020 y 2020ER18510 de 28 de enero de 2020**, allegó información complementaria para continuar con el trámite de permiso de vertimientos.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los radicados No. **2018ER17550 de 31 de enero de 2018, 2019ER20276 de 25 de enero de 2019, 2019ER255548 del 31 de octubre de 2019, 2020ER09339 de 17 de enero de 2020 y 2020ER18510 de 28 de enero de 2020** con el fin de determinar la viabilidad técnica de la precitada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 10113 de 20 de noviembre del 2020 (2020IE208891)**.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **AUTO No. 01237 de 04 de mayo de 2021**, Declaró Reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos anteriormente mencionado.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 14 de octubre de 2020, al predio ubicado en la Calle 170 No. 72 – 70 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de evaluar los Radicado No. **2018ER17550 de 31 de enero de 2018, 2019ER20276 de 25 de enero de 2019, 2019ER255548 del 31 de octubre de 2019, 2020ER09339 de 17 de enero de 2020 y 2020ER18510 de 28 de enero de 2020** en aras de determinar la viabilidad técnica del trámite, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 10113 de 20 de noviembre del 2020 (2020IE208891)**, en el cual indico lo siguiente:

Página 3 de 39

RESOLUCIÓN No. 02441

“(…)

1. **OBJETIVO**

Evaluar la solicitud de permiso de vertimientos presentada por CASA TORO S.A. mediante el radicado 2018ER17550 del 31/01/2018, acogido por el Auto No. 00758 del 06/03/2018 por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental.

(…)

4.3.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Artículo, 2.2.3.3.5.2. del decreto 1076 de 2015).

Evaluación de Permiso de vertimientos			
OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos (Resolución 2202 de 2005)	2018ER17550 del 31/01/2018	Mediante el radicado 2018ER17550 del 31/01/2018 se presenta Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos firmado y diligenciado con la información correspondiente a la actividad CASA TORO S.A. (NIT 830.004.993-8, representante legal ADRIANA LOPEZ GUTIERREZ, con C.C. 52085188). En el documento remitido se indica el costo total del proyecto, la actividad que genera el vertimiento y las características de la descarga (caudal, tiempo, tipo, frecuencia y coordenadas).	CUMPLE
Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	2018ER17550 del 31/01/2018	Se presenta la documentación para tramitar permiso de vertimientos para la sociedad CASA TORO S.A., con NIT 830.004.993-8, ubicada en la calle 170 # 72-70, cuyo representante legal es la señora ADRIANA LOPEZ GUTIERREZ (C.C. 52085188).	CUMPLE
Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado	2018ER17550 del 31/01/2018	No aplica para este punto ya que se hace a nombre del representante legal.	N/A
Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	2018ER17550 del 31/01/2018	Mediante los radicados 2018ER17550 se remite el certificado de existencia emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá el día 31/01/2018 , respectivamente, en los que se certifica que la señora ADRIANA	CUMPLE

RESOLUCIÓN No. 02441

		<p>LOPEZ GUTIERREZ (C.C. 52085188) es la representante legal de la sociedad CASA TORO S.A.-LINEA VOLKSWAGEN ., cuya Matrícula mercantil No. 00648989 del 31/05/1995 renovada el día 03/04/2017 y las actividades económicas son: 4511 – Comercio de vehículos automotores nuevos. 4520 – Mantenimiento y reparación de vehículos automotores. 4530- Comercio de partes, piezas(autopartes) y accesorios(lujos) para vehículos automotores. 9609 – Otras actividades de servicios personales.</p>	
<p>Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor</p>	<p>2018ER17550 del 31/01/2018</p>	<p>-----</p>	<p>No aplica</p>
<p>Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</p>	<p>2018ER17550 del 31/01/2018</p>	<p>Mediante el radicado 2018ER17550 del 31/01/2018 se remite el certificado del registrador de instrumentos públicos y privados para el predio ocupado por la actividad, con fecha de emisión 14/12/2017, encontrando que el predio de la AC 170#72-70 (CHIP AAA0122ERJH) es propiedad del señor AUTO MARCA SAS-CASA TORO S.A, de acuerdo a las anotación del mismo.</p> <p>Una vez realizada la visita de evaluación se confirma que la actividad se desarrolla en el predio en mención. Esta información fue corroborada el 08/10/2020 mediante la Ventanilla Única de la Construcción - Secretaría Distrital del Hábitat.</p>	<p>CUMPLE</p>
<p>Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.</p>	<p>2018ER17550 del 31/01/2018</p>	<p>La sociedad CASA TORO S.A.con NIT 830004993-8, representada legalmente por ADRIANA LOPEZ GUTIERREZ(LINEA VOLKSWAGEN) identificada con cédula de ciudadanía número 52085188, desarrolla sus actividades en el predio con nomenclatura Calle 170 No. 72 – 70 (CHIP: AAA0122ERJH).</p>	<p>CUMPLE</p>

RESOLUCIÓN No. 02441

<p>Costo del proyecto, obra o actividad</p>	<p>2018ER17550 del 31/01/2018</p>	<p>En el formulario de solicitud de permiso de vertimientos, presentado mediante el radicado 2018ER17550 del 31/01/2018, se informa que el costo del proyecto es de \$ 5297468000, se anexa copia del autoliquidador..</p>	<p>CUMPLE</p>
<p>Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece</p>	<p>2018ER17550 del 31/01/2018</p>	<p>Mediante el formulario de solicitud, con radicado 2018ER17550 del 31/01/2018, el usuario informa que la fuente de abastecimiento es la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAB-ESP. Al realizar la visita se presenta recibo de acueducto que permite corroborar esta información. Durante la visita de evaluación se informa que también se abastecen de agua lluvia, recolectada en un tanque con capacidad de 15 m3.</p>	<p>CUMPLE</p>
<p>Características de las actividades que generan el vertimiento</p>	<p>2018ER17550 del 31/01/2018</p>	<p>En el radicado 2018ER17550 del 31/01/2018, el usuario indica que realiza actividades de uso de baños, cocina y aseo de áreas. Es importante mencionar que de acuerdo a la visita realizada en el establecimiento no se realiza lavado de vehículos, los vehículos procedentes de VOLKSWAGEN son lavado en el predio de MOTORISA S.A por lo cual no limita la solicitud del presente permiso de vertimientos par el predio de CASA TORO S.A.</p>	<p>CUMPLE</p>
<p>Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.</p>	<p>2018ER17550 del 31/01/2018</p>	<p>Se evidencian planos de las redes hidráulicas identificando líneas de conducción de agua residual domésticas, líneas de conducción de agua lluvia, detalles de las unidades de tratamiento (...)", se tienen en cuenta los planos presentados mediante el radicado 2018ER17550 del 31/01/2018. En estos, se puede evidenciar la infraestructura del proceso productivo y las unidades de tratamiento de las ARND generadas. Asimismo, se pueden diferenciar las redes de ARD y ALL. Durante la visita de</p>	<p>CUMPLE</p>

RESOLUCIÓN No. 02441

		evaluación, realizada el día 14/10/2020, se realiza la verificación de los planos remitidos, encontrando que estos son acordes con respecto a las condiciones observadas en el predio.	
Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece	2018ER17550 del 31/01/2018	Mediante el formulario de solicitud, con radicado 2018ER17550 del 31/01/2018 , el usuario informa que la fuente de receptora es la acequia de la Calle 170, lo cual es confirmado mediante visita técnica de evaluación.	CUMPLE
Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	2018ER17550 del 31/01/2018	Teniendo en cuenta la información allegada por el usuario mediante el formulario con radicado 2018ER17550 del 31/01/2018 , el caudal de descarga es de 0,031 l/s.	CUMPLE
Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	2018ER17550 del 31/01/2018	De acuerdo con el formulario remitido mediante el radicado 2018ER17550 del 31/01/2018 , la frecuencia de descarga es de 30 días/mes.	CUMPLE
Tiempo de la descarga en horas por día	2018ER17550 del 31/01/2018	De acuerdo con la información diligenciada en el formulario presentado mediante el radicado 2018ER17550 del 31/01/2018 , se tiene un tiempo aproximado de descarga de 24 h/d.	CUMPLE
Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente	2018ER17550 del 31/01/2018	Según la información diligenciada en el formulario con radicado 2018ER17550 del 31/01/2018 , la descarga es realizada de manera intermitente.	CUMPLE
Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	2018ER17550 del 31/01/2018	Mediante el radicado 2018ER17550 del 31/01/2018 el usuario radica el informe de caracterización de vertimientos de la muestra realizada el 27/11/2017 la cual cumple, ya que los parámetros se encontraron dentro de los valores límites permisibles establecidos en la Resolución 631 de 2015 y el rigor subsidiario de la Resolución 3956 de 2009.	CUMPLE
Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle	2018ER17550 del 31/01/2018	Teniendo en cuenta que el usuario manifestó que realizaría únicamente actividades procedentes servicio de baños, cocina y aseo de las áreas, se tienen en cuenta los planos presentados mediante el radicado 2018ER17550 del	CUMPLE

RESOLUCIÓN No. 02441

<p><i>del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</i></p>		<p>31/01/2018, adicional usuario radica memorias técnicas del sistema.</p> <p>Una vez realizada la revisión de la información remitida mediante el radicado se encuentra que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La ubicación y la descripción de la operación del sistema de tratamiento se encuentra correctamente plasmada en el documento remitido y acorde con lo evidenciado en la visita técnica realizada el 14/10/2020. - Las memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, demuestran la realidad del sistema de tratamiento. - Los planos de detalle del sistema de tratamiento evidencian todas las unidades encontradas en la en la visita técnica realizada el 14/10/2020. - Las condiciones de eficiencia del sistema se encuentran en el documento remitido. 	
<p>Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente</p>	<p>2018ER17550 del 31/01/2018</p>	<p>Mediante radicado 2018ER17550 del 31/01/2018 se remite concepto de uso de suelo No. 2-2017-70552, emitido por la Secretaría Distrital de Planeación el 22/12/2017, para el predio ubicado en la AC 170 # 72 - 70 (CHIP AAA0122ERJH), para el que el uso Industrial no es permitido; sin embargo el usuario posee licencia de construcción con Numero LC 11-2-1134, el cual avala la actividad desarrollada en CASA TORO S.A, debido a :</p> <p>De acuerdo a lo establecido en el numeral 3, artículo 51 del Decreto 1469 de 2010, en el cual se define el concepto de uso de suelo, se resalta lo siguiente:</p>	<p>CUMPLE</p>

RESOLUCIÓN No. 02441

		<p>3. <i>Concepto de uso del suelo. Es el dictamen escrito por medio del cual el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias o la oficina de planeación o la que haga sus veces, informa al interesado sobre el uso o usos permitidos en un predio o edificación, de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen. La expedición de estos conceptos no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas.</i></p> <p><i>De igual manera, el Decreto 190 de 2004 (Compilación POT) establece en su artículo 337 lo siguiente:</i></p> <p><i>"(...) Condiciones generales para la asignación de usos urbanos (artículo 326 del Decreto 619 de 2000), la asignación de usos al suelo urbano, debe ajustarse a las siguientes condiciones generales:</i></p> <p><i>1. Sólo se adquiere el derecho a desarrollar un uso permitido una vez cumplidas integralmente las obligaciones normativas generales y específicas, y previa obtención de la correspondiente licencia."</i></p>	
<p><i>Evaluación ambiental del vertimiento</i></p>	<p><i>2018ER17550 del 31/01/2018</i></p>	<p><i>El usuario presenta la evaluación ambiental del vertimiento teniendo en cuenta su contenido y apropiada a la generación de vertimiento de la actividad:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>- Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad</i> <i>- Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán</i> 	<p>CUMPLE</p>

RESOLUCIÓN No. 02441

		<p><i>empleados en la gestión del vertimiento.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.</i> - <i>Predicción y valoración de los impactos ambientales que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.</i> - <i>Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.</i> - <i>Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento</i> - <i>Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.</i> - <i>Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden</i> 	
--	--	--	--

RESOLUCIÓN No. 02441

		<p>sociocultural que puedan derivarse de la misma.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla 	
<p>Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento</p>	<p>2018ER17550 del 31/01/2018</p>	<p>El usuario presenta el plan de riesgo para el manejo del vertimiento teniendo en cuenta su contenido y apropiada a la generación de vertimiento de la actividad:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Generalidades - Descripción de actividades y procesos asociados al sistema de gestión del vertimiento - Caracterización del área de influencia - Proceso de conocimiento del riesgo - Proceso de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento - Proceso de manejo del desastre - Sistema de seguimiento y evaluación del plan - Divulgación del plan - Actualización y vigencia del plan - Profesionales responsables de la formulación - Anexos 	<p>CUMPLE</p>
<p>Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos</p>	<p>2018ER17550 del 31/01/2018</p>	<p>En el radicado 2018ER17550 del 31/01/2018 se anexa constancia de pago por concepto de Evaluación de permiso de vertimientos No. 3940224 para el predio ubicado en la AC No. 170 – 72-70, por \$1.541.095, el cual fue realizado el 27/12/2017 a nombre de CASA TORO SAS, con NIT 830004993-8.</p>	<p>CUMPLE</p>

RESOLUCIÓN No. 02441

4.3.2 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

4.3.2.1 EVALUACIÓN DE LA CARACTERIZACIÓN RADICADO No. 2018ER17550 del 31/01/2018

• *Datos Metodológicos de la caracterización*

Datos de la Caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	27/11/2017
	Laboratorio responsable del muestreo	ANALQUIM LTDA.
	Laboratorio responsable del análisis	ANALQUIM LTDA.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	NINGUNO
	Parámetro(s) subcontratado(s)	NINGUNO
	Horario del muestreo	8:00 - 16:00
	Duración del muestreo	8 h
	Intervalo de toma de muestra de muestras	30 min.
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Salida del sistema de tratamiento
	Reporte del origen de la descarga	Lavado de baños, lavado de pisos, lavado de áreas
	Tipo de descarga	Agua Residual Domestica – Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	6 h/día ^[2]
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	7 días / semana
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Acequia

RESOLUCIÓN No. 02441

	Nombre de la fuente receptora	Acequia Calle 170
	Tramo	2
	Cuenca	Torca
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	0,031
Parámetros de diseño	Población a cubrir el sistema de tratamiento (fines de semana)	25 personas

^[2] Información obtenida en visita técnica del 14/10/2020.

- **Resultados reportados en el informe de laboratorio**

AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales	VALOR REPORTADO	CUMPLE
Parámetro	Unidades			
Generales				
Temperatura	°C	<30*	18-19	Cumple
Ph	Unidades de pH	6,00 a 9,0	7,98-8,14	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O2	180	124	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/L O2	90	67	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	18	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*	<0,1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20	16	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	1,05	Reporta

RESOLUCIÓN No. 02441

Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	<10	Reporta
Compuestos de Fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	9,5	Reporta
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	7,3	Reporta
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,1	Reporta
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,007	Reporta
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	35	Reporta
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	45,4	Reporta
Microbiológicos				
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte	1723000	Reporta

*Parámetros establecidos en la norma Distrital (Resolución 3956 de 2009) aplicable por principio de rigor subsidiario, toda vez que establecen un límite permisible inferior al relacionado en la Resolución 631 de 2015.

Fuente: Artículo 8 Capítulo V Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas, (ARD) de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD y ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales. Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas, (ARD) y de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) Resolución 631 de 2015, Resolución 3956 de 2009.

Una vez analizada la caracterización presentada por el usuario se pudo establecer que la muestra tomada el día 27/11/2017 está completa ya que el laboratorio ANALQUIM LTDA quien fue el encargado del muestreo y análisis de los parámetros (pH, Temperatura, Caudal, DBO5 , DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Aceites y Grasas, Fenoles Totales, SAAM, TPH, Hidrocarburos Totales, Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Coliformes Termotolerantes), se encuentra acreditado mediante la Resolución de acreditación inicial No. 1215 del 14/06/2016, 2147 del 23/09/2016. 2828 del 15/12/2016 y 1722 del 15/08/2017 para los parámetros (pH, Temperatura, Caudal, DBO5 , DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Aceites y

RESOLUCIÓN No. 02441

Grasas, Fenoles Totales, SAAM, TPH, Hidrocarburos Totales, Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Coliformes Termotolerantes).

En cuanto al cumplimiento de los valores máximos permisibles de la Resolución 631 de 2015 y el rigor subsidiario de la Resolución 3956 de 2009, se observa que el usuario cumple en los parámetros presentados evaluables.

4.3.2.2 EVALUACIÓN DE LA CARACTERIZACIÓN RADICADO No. 2020ER09339 del 17/01/2020

- Datos metodológicos de la caracterización**

Datos de la Caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	06/11/2019
	Laboratorio responsable del muestreo	ANALQUIM LTDA.
	Laboratorio responsable del análisis	ANALQUIM LTDA.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	NINGUNO
	Parámetro(s) subcontratado(s)	NINGUNO
	Horario del muestreo	8:00 - 16:00
	Duración del muestreo	8 h
	Intervalo de toma de muestra de muestras	30 min.
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Salida del sistema de tratamiento
	Reporte del origen de la descarga	Lavado de baños, lavado de pisos, lavado de áreas
	Tipo de descarga	Agua Residual Domestica – Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	8 h/día ^[2]

RESOLUCIÓN No. 02441

	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	5 días / semana
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Acequia
	Nombre de la fuente receptora	Acequia Calle 170
	Tramo	2
	Cuenca	Torca
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	0,137
Parámetros de diseño	Población a cubrir el sistema de tratamiento (fines de semana)	25 personas

• **Resultados Reportados en el Informe de Laboratorio**

AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales	VALOR REPORTADO	CUMPLE
Parámetro	Unidades			
Generales				
Temperatura	°C	<30*	16,5-21	Cumple
Ph	Unidades de pH	6,0 a 9,0	6,88-7,64	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O2	180	37	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/L O2	90	14	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	<5	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*	<0,1-0,2	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20	7	Cumple

RESOLUCIÓN No. 02441

Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	0,09	Reporta
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	<10	Reporta
Compuestos de Fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	2,2	Reporta
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	1,67	Reporta
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	0,7	Reporta
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,007	Reporta
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	16,5	Reporta
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	23,7	Reporta
Microbiológicos				
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte	6,57*10 ⁷	Reporta

*Parámetros establecidos en la norma Distrital (Resolución 3956 de 2009) aplicable por principio de rigor subsidiario, toda vez que establecen un límite permisible inferior al relacionado en la Resolución 631 de 2015.

Fuente: Artículo 8 Capítulo V Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas, (ARD) de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD y ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales. Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas, (ARD) y de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) Resolución 631 de 2015, Resolución 3956 de 2009.

Una vez analizada la caracterización presentada por el usuario se pudo establecer que la muestra tomada el día 06/11/2019 está completa ya que el laboratorio ANALQUIM LTDA quien fue el encargado del muestreo y análisis de los parámetros (pH, Temperatura, Caudal, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Aceites y Grasas, Fenoles Totales, SAAM, TPH, Hidrocarburos Totales, Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Coliformes

RESOLUCIÓN No. 02441

Termotolerantes), se encuentra acreditado mediante la Resolución de acreditación inicial No. 1215 del 14/06/2016, 2147 del 23/09/2016, 2828 del 15/12/2016 y 1722 del 15/08/2017 para los parámetros (pH, Temperatura, Caudal, DBO5 , DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Aceites y Grasas, Fenoles Totales, SAAM, TPH, Hidrocarburos Totales, Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Coliformes Termotolerantes).

En cuanto al cumplimiento de los valores máximos permisibles de la Resolución 631 de 2015 y el rigor subsidiario de la Resolución 3956 de 2009, se observa que el usuario cumple en los parámetros presentados evaluables.

(...)

4.3.3 EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO (Artículo 2.2.3.3.5.3. del Decreto 1076 de 2015)

Evaluación ambiental del vertimiento		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.	El usuario informa que el establecimiento CASA TORO S.A., se encuentra localizado en la AC 170 No. 72-70, en el costado suroccidental este con coordenadas 4°45'41.09"N, -74°03'59.32"O.	Sí
Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.	Según lo documentado en el proceso productivo, se evidencian como las actividades que generan el vertimiento lavado de manos, descarga de baterías sanitarias, lavado de áreas, lavado de utensilios. Adicional a ello, se establece que el sistema de tratamiento se encuentra conformado por una serie de procesos que garantizan las condiciones óptimas del vertido final. Se establece como punto de vertimiento la acequia de la Calle 170.	Sí
Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.	El usuario informa que para el mantenimiento de las instalaciones se utilizan los siguientes productos: cloro, crema, lavaplatos, limpiador, pino desinfectante, Varsol. Dentro de los insumos y materias primas empleadas en las actividades que generan los vertimientos se encuentran: Agua, jabón, desinfectante.	Sí

RESOLUCIÓN No. 02441

Evaluación ambiental del vertimiento

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<p><i>Predicción y valoración de los impactos ambientales que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.</i></p>	<p><i>Dentro de los impactos ambientales derivados de los vertimientos generados en la organización se encuentran: Contaminación del agua, disminución de la capacidad de transporte, Aumento en la sedimentación del cuerpo de agua receptor (para el elemento de agua superficial), activación de procesos erosivos(para el elemento de geomorfología), pérdida del suelo, alteración de la morfología del suelo, contaminación del suelo(para el elemento suelo) entre los impactos ambientales significativos.</i></p>	<p>Sí</p>
<p><i>Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.</i></p>	<p><i>Se empieza analizando el punto de vertimiento en donde ocurre la descarga y la primera suposición que se hace es que el canal es homogéneo con respecto a variables de calidad de agua a lo largo de la acequia y a la profundidad.</i></p> <p><i>La modelación se desarrolló basada en el modelo de RIOS IV del CEPIS con el propósito establecer el impacto de vertimiento producidos por las Aguas Residuales domésticas de CASA TORO S.A teniendo en cuenta la calidad de agua permanente y unidimensional de para Oxígeno Disuelto, DBO carbonácea y nitrogenada.</i></p> <p><i>Con base en las predicciones realizadas se puede determinar:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>La descarga se puede realizar a la acequia siempre y cuando el tratamiento de las aguas sea correcto y eficiente y cumpla con las características fisicoquímicas y bacteriológicas establecidas por la normatividad ambiental vigente, teniendo en cuenta que la acequia posee una capacidad de asimilación moderada de cargas contaminantes, es decir no acusará impacto ambiental sobre esta pero cumpliendo con las</i> 	<p>Sí</p>

RESOLUCIÓN No. 02441

Evaluación ambiental del vertimiento

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
	<p>condiciones anteriores y haya una mezcla total de la masa de agua.</p> <ul style="list-style-type: none"> En cuanto al oxígeno disuelto, existe un autorecuperación en cuanto al cuerpo de agua, debido a características morfológicas e hidrológicas favoreciendo la degradación natural de la carga contaminante. 	
<p>Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.</p>	<p>Los residuos que se generan tales como los lodos orgánicos, son recogidos por la empresa autorizada para la labor, la cual realiza la respectiva disposición.</p>	<p>Sí</p>
<p>Descripción y valoración de los proyectos y actividades, para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.</p>	<p>En el documento presentado se anexa la fichas de manejo ambiental en la cual se contemplan las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> Operación del sistema de tratamiento de aguas residuales. Manejo de residuos sólidos generados en el sistema de tratamiento. Acciones de mejora para implementar en el sistema de tratamiento. 	<p>Sí</p>
<p>Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que pueden derivarse de la misma.</p>	<p>La valoración de impactos que se realizó para el proyecto determina que la actividad no registra efectos sobre las condiciones socioculturales de la zona ya que el concesionario cuenta con un sistema propio de tratamiento de aguas residuales y los parámetros permisibles cumplen con lo establecido por la autoridad ambiental.</p>	<p>Sí</p>

(...)

4.4 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

RESOLUCIÓN No. 02441

REQUERIMIENTO 2017EE216053 DEL 30/10/2017

OBLIGACION	OBSERVACIONES	CUMPLE
<p><i>Se solicita al usuario para que en un término menor a 60 días presente los documentos para solicitar el permiso de vertimientos:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos 2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social 3. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado. 4. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica, no posterior a 3 meses. 5. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor. 6. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia. 7. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad. 8. Costo del proyecto, obra o actividad. 9. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece. 10. Características de las actividades que generan el vertimiento. 11. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo. 12. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece. 13. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo 14. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes. 15. Tiempo de la descarga expresada en horas por día. 16. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente. 	<p><i>El usuario da respuesta mediante el radicado 2018ER17550 del 31/01/2018 allegando la información solicitada en el requerimiento 2017EE216053 del 30/10/2017 correspondiente al permiso de vertimientos de su establecimiento.</i></p>	<p style="text-align: center;">SI</p>

RESOLUCIÓN No. 02441

<p>17. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</p> <p>18. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.</p> <p>19. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.</p> <p>20. Evaluación Ambiental del Vertimiento.</p> <p>21. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.</p> <p>22. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.</p>		
--	--	--

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	SI
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p>La organización CASA TORO S.A con NIT 830004993-8, ubicada en la Calle 170 # 72-70, genera vertimientos domésticos procedentes de las actividades de servicio de baños, cocinas y aseo de las áreas, por ende, en la visita realizada el 14/10/2020 se evidenció que para el tratamiento de dichas aguas la empresa posee un sistema compuesto por unidades preliminares (rejillas), primarias (Un taque séptico), secundarias (Consta de filtro percolador en el cual se aplica el líquido residual sedimentado) (Es importante mencionar que el filtro fue construido en concreto con aditivos para controlar y prevenir la corrosión e impermeabilización del concreto); después de lo anterior Las ARD son descargadas a la Acequia de la Calle 170.</p> <p>La empresa realizó la solicitud de Permiso de Vertimientos producto de requerimiento 2017EE216053 del 30/10/2017, mediante el radicado 2018ER17550 del 31/01/2018 acogido por el Auto No. 00758 del 06/03/2018 por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental.</p> <p>Con relación a la información allegada en el radicado de la solicitud de permiso de vertimientos evaluada en el numeral 4.3.1, 4.3.2 y 4.3.3 del presente Concepto Técnico se observó que el usuario presenta la totalidad de la información de acuerdo a las condiciones reales de operación de la organización, dentro</p>	

RESOLUCIÓN No. 02441

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	SI
<p>de las cuales se destaca: su sistema de tratamiento a través de memorias técnicas y planos de redes hidrosanitarias, concepto sobre el uso del suelo, evaluación ambiental del vertimiento, plan de gestión de riesgo para el manejo del vertimiento, caracterización de aguas residuales domésticas a fuente de agua superficial, por lo cual genera un cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en el Decreto 3930 de 2010, Decreto 50 de 2018.</p> <p>En el numeral 4.3.21 y 4.3.2.2, del presente concepto técnico se evalúan las caracterizaciones de vertimientos de la sociedad CASA TORO S.A (de los días 27/11/2017 y 06/11/2019), donde se concluyó que el usuario reporta cumplimiento en todos los parámetros monitoreados respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 631 de 2015 y el rigor subsidiario de la Resolución 3956 de 2009 para el punto de descarga de vertimientos de aguas residuales domésticas, teniendo en cuenta el Artículo 8 Capítulo V Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas, (ARD) de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD y ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales. Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas, (ARD) y de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) Resolución 631 de 2015, Resolución 3956 de 2009. de acuerdo a su actividad productiva.</p> <p>Por lo anterior se considera técnicamente <u>viable otorgar el Permiso de Vertimientos por cinco (5) años</u>, al establecimiento CASA TORO S.A. ubicado en el predio con nomenclatura Avenida Calle 170 No. 72-70 y CHIP AAA0122ERJH para el punto de vertimiento a Acequia Calle 170 (Coordenadas: 04°45'39" N y -74°3'60" O) procedente de las actividades de Lavado de utensilios de cocinas, lavado de áreas, descargas de baterías sanitarias, lavamanos).</p>	

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

RESOLUCIÓN No. 02441

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

RESOLUCIÓN No. 02441

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*“...**Artículo 71.-** De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”*

3. Entrada en vigor del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“... **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas

RESOLUCIÓN No. 02441

por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio... (Subrayado fuera del texto)

De acuerdo con lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud "...del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público..."

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contenciosa administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que cuando la información se encuentre completa, la Autoridad Ambiental expedirá el Auto de Inicio de trámite.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) señalan que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el concepto técnico.

4. Entrada en vigor de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

RESOLUCIÓN No. 02441

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigor de esta sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

“(…)

ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016

(…)”

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigor y aplicación de la Resolución 0631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

Que dentro del concepto emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se cita el siguiente aparte de la sentencia del Consejo de estado con Radicación No. 2.064 11001-03-06-000-2011-0040-00. Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo.

“(…)”

RESOLUCIÓN No. 02441

Por lo tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entran en vigencia, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua sean respetados y queden en firme. En este sentido a manera de norma general aplicable al tránsito de las leyes rituales, el artículo 40 de la ley 153 de 1887, antes mencionado prescribe lo siguiente:

Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación.

(...)"

5. Del caso objeto de análisis

Que la sociedad comercial **CASATORO S.A.**, identificada con NIT 830.004.993-8 representada legalmente por la señora **SANDRA JEANNETTE CARDONA MÁRQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.932.752, en su calidad de jefe administrativo y octava suplente del gerente general y facultada para representar legalmente a la sociedad comercial, en asuntos que se tramiten frente a las autoridades administrativas y judiciales, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, para el establecimiento de comercio **CASA TORO AUTOMOTRIZ CALLE 170**, ubicado en la Calle 170 No. 72 – 70 (CHIP AAA0122ERJH) presentó formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el respectivo permiso, para verter a la Acequia Calle - 170, de la localidad de Suba de esta ciudad, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que la sociedad comercial **CASATORO S.A.**, identificada con NIT 830.004.993-8 representada legalmente por la señora **SANDRA JEANNETTE CARDONA MÁRQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.932.752 para el establecimiento de comercio **CASA TORO AUTOMOTRIZ CALLE 170**, ubicado en la Calle 170 No. 72 – 70 (CHIP AAA0122ERJH), deberá garantizar los Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles, establecidos en los artículos 8 y 11 de la Resolución 0631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que el numeral 4.3.2 del **Concepto Técnico No. 10113 de 20 de noviembre de 2020**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento

RESOLUCIÓN No. 02441

técnico de los parámetros previstos en los artículos 8 y 11 de la Resolución 0631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que el **Concepto Técnico No. 10113 de 20 de noviembre de 2020**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad comercial **CASATORO S.A.**, identificada con NIT 830.004.993-8, representada legalmente por la señora **SANDRA JEANNETTE CARDONA MÁRQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.932.752 para el establecimiento de comercio denominado **CASA TORO AUTOMOTRIZ CALLE 170**, ubicado en la Calle 170 No. 72 – 70 (CHIP AAA0122ERJH), por el término de **CINCO (05) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad comercial **CASATORO S.A.**, identificada con NIT 830.004.993-8, para el establecimiento de comercio **CASA TORO AUTOMOTRIZ CALLE 170**, ubicado en la Calle 170 No. 72 – 70 (CHIP AAA0122ERJH), que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que la sociedad comercial **CASATORO S.A.**, identificada con NIT 830.004.993-8, para el establecimiento de comercio **CASA TORO AUTOMOTRIZ CALLE 170**, ubicado en la Calle 170 No. 72 – 70 (CHIP AAA0122ERJH) es objeto del cobro por Tasa retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

RESOLUCIÓN No. 02441

Que no obstante, lo anterior y, en aras de lograr el cumplimiento inmediato de los parámetros establecidos en la tabla contenidas en el presente acto administrativo, el usuario deberá realizar todas las obras, acciones y actividades tendientes a lograr dicho cumplimiento.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el acuerdo distrital 546 del 2013, se modificó la estructura de la alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos Administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo cuarto, numeral 1, de la Resolución No. 1865 de 6 Resolución No. 1865 de 6 de julio de la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector de Recurso Hídrico y del Suelo, la función de: *“...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Página 30 de 39

RESOLUCIÓN No. 02441

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad comercial **CASATORO S.A.**, identificada con NIT 830.004.993-8 representada legalmente por la señora **SANDRA JEANNETTE CARDONA MÁRQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.932.752, en su calidad de jefe administrativo y octava suplente del gerente general y facultada para representar legalmente a la sociedad comercial, en asuntos que se tramiten frente a las autoridades administrativas y judiciales, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, para el establecimiento de comercio **CASA TORO AUTOMOTRIZ CALLE 170**, ubicado en la Calle 170 No. 72 – 70 (CHIP AAA0122ERJH), de la localidad de Suba de esta ciudad, coordenadas 04°45'39" N y -74°3'60" O. Solicitado a través de los radicados No. **2018ER17550 de 31 de enero de 2018, 2019ER20276 de 25 de enero de 2019, 2019ER255548 del 31 de octubre de 2019, 2020ER09339 de 17 de enero de 2020 y 2020ER18510 de 28 de enero de 2020** para verter a la Acequia - Calle 170, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. – El Concepto Técnico No. 10113 del 20 de noviembre del 2020 (2020IE208891). por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos; hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO CUARTO. – Exigir a la sociedad comercial **CASATORO S.A.**, identificada con NIT 830.004.993-8 representada legalmente por la señora **SANDRA JEANNETTE CARDONA MÁRQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.932.752 para el establecimiento de comercio **CASA TORO AUTOMOTRIZ CALLE 170**, ubicado en la Calle 170 No. 72 – 70 (CHIP AAA0122ERJH) de la localidad de Suba, remitir de forma anual la caracterización de las aguas residuales domésticas de que trata el artículo 8 y 11 de la Resolución 0631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario), durante el periodo de vigencia del presente permiso, así:

Tabla No. 1. Aguas Residuales Domésticas -ARD Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5) Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia

RESOLUCIÓN No. 02441

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales
Parámetro	Unidades	
Temperatura	°C	<30*
pH	Unidades	6,00 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*
Grasas y Aceites	mg/L	20
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte

RESOLUCIÓN No. 02441

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO ₅)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales
Parámetro	Unidades	
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte (Si la Carga Másica es mayor a 125 Kg/día DBO ₅)

* Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

PARÁGRAFO 1.- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

ARTÍCULO QUINTO. – la sociedad comercial **CASATORO S.A.**, identificada con NIT 830.004.993-8 representada legalmente por la señora **SANDRA JEANNETTE CARDONA MÁRQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.932.752 para el establecimiento de comercio **CASA TORO AUTOMOTRIZ CALLE 170**, ubicado en la Calle 170 No. 72 – 70 (CHIP AAA0122ERJH) de la localidad de Suba de esta ciudad deberá dar cumplimiento a las siguientes **OBLIGACIONES:**

1. El usuario deberá para el primer seguimiento anual completar la información correspondiente de los numerales tercero, cuarto, séptimo y octavo de las obligaciones correspondientes al Artículo. 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.
2. Presentar durante las visitas técnicas de control y vigilancia certificados de manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.

Página 33 de 39

RESOLUCIÓN No. 02441

3. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
4. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.
5. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
6. Presentar a esta entidad el informe de caracterización anual del punto de vertimiento doméstico durante el periodo de vigencia del permiso, para ello, deberá tener en cuenta la fecha de ejecutoria de la resolución, a partir de la cual comienza a regir el año de vigencia del permiso de vertimientos; Para las actividades domésticas, el muestreo debe ser representativo, para lo cual debe realizar un monitoreo **compuesto**, teniendo en cuenta:
 - Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de **8 horas** con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.
 - Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los Sólidos Sedimentables.
 - En campo: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
 - En laboratorio: Para el trámite de permiso de vertimientos y con el objeto de establecer el cumplimiento de la norma de vertimientos (Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga-Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015), se deben analizar los parámetros

RESOLUCIÓN No. 02441

establecidos en la Tabla No. 1, referenciados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.

7. Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
8. El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Nota: Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

9. El informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s), Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos, Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas, Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s), Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml), Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l), Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l), Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min), Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas, Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio, Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio, Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM, Describir lo relacionado con los procedimientos de campo, Metodología utilizada para el muestreo, Composición de la muestra, Preservación de las muestras, Número de alícuotas registradas, Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado el Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado, Método de

RESOLUCIÓN No. 02441

análisis utilizado, Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba, Límite de cuantificación e Incertidumbre del método.

Nota: En caso de contar con dos o más puntos de vertimiento, deberá remitir un informe de caracterización por cada punto de vertimiento.

10. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

Nota: Teniendo en cuenta la entrada en vigor de la resolución 631 de 2015, para la evaluación y decisión de fondo del permiso, la caracterización como mínimo debe contener los parámetros normatizados de acuerdo con la definición de Norma de vertimiento: Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga. **(Capítulo 3, Sección 1, subsección 1. Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015).**

El usuario deberá remitir informe de caracterización donde se garantice que los valores de los límites de cuantificación de los parámetros analizados, sean iguales o menores de los valores máximos permisibles para todos los parámetros correspondientes, y de esta forma poder establecer el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.

11. Mantener en todo momento los vertimientos residuales domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Finalmente, es preciso aclarar que en el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público al predio ubicado en la AC 170 No. 72-70 de la localidad de Suba de esta ciudad, tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 de 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011, así como lo establecido en el artículo 54 del Decreto Distrital 088 de 2017, por medio del cual se establecen las normas

RESOLUCIÓN No. 02441

para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – “Ciudad Lagos de Torca” y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO SEXTO. – La sociedad comercial **CASATORO S.A.**, identificada con NIT 830.004.993-8 representada legalmente por la señora **SANDRA JEANNETTE CARDONA MÁRQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.932.752 para el establecimiento de comercio **CASA TORO AUTOMOTRIZ CALLE 170**, ubicado en la Calle 170 No. 72 – 70 (CHIP AAA0122ERJH) de la localidad de Suba de esta ciudad, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, y por ende la no presentación de la información solicitada, se considera un incumplimiento a las obligaciones de la resolución que otorga el permiso de vertimientos y ello con las consecuencias que esto acarrea, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del Art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO OCTAVO. - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta Autoridad Ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. - la sociedad comercial **CASATORO S.A.**, identificada con NIT 830.004.993-8 representada legalmente por la señora **SANDRA JEANNETTE CARDONA MÁRQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.932.752 para el establecimiento de

RESOLUCIÓN No. 02441

comercio **CASA TORO AUTOMOTRIZ CALLE 170**, ubicado en la Calle 170 No. 72 – 70 (CHIP AAA0122ERJH) de la localidad de Suba de esta ciudad, es objeto del cobro por Tasa retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO DECIMO - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora **SANDRA JEANNETTE CARDONA MÁRQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.932.752, en su calidad de jefe administrativo y octava suplente del gerente general y facultada para representar legalmente a la sociedad comercial, en asuntos que se tramiten frente a las autoridades administrativas y judiciales, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal (o quien haga sus veces) de la sociedad comercial **CASATORO S.A.**, identificada con NIT 830.004.993-8, para el establecimiento de comercio **CASA TORO AUTOMOTRIZ CALLE 170**, con dirección de notificación en la Calle 170 No. 72 – 70 (CHIP AAA0122ERJH) de la localidad de Suba de esta ciudad y al correo electrónico representante.ta@casatoro.com de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 09 días del mes de agosto del 2021

RESOLUCIÓN No. 02441



**REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

Anexos: Concepto Técnico No. 10113 del 20 de noviembre del 2020 (2020IE208891).

*Expediente: SDA-05-2014-5112
Sociedad CASA TORO AUTOMOTRIZ CALLE 170
Predio Calle 170 No. 72 – 70
Proyectó: Juan Sebastián Gacharná Bello
Revisó: María Teresa Villar Díaz
Revisó: Adriana Álvarez Embus
Ac/Ad: Resolución por la cual se Otorga Permiso de Vertimientos
Cuenca: Salitre – Torca
Localidad: Suba*

Elaboró:

JUAN SEBASTIAN GACHARNA BELLO C.C:	1022369618	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20210858 DE 2021	FECHA EJECUCION:	22/06/2021
------------------------------------	------------	------	-----	------	---	---------------------	------------

Revisó:

MARIA TERESA VILLAR DIAZ	C.C:	52890698	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20210698 de 2021	FECHA EJECUCION:	06/08/2021
ADRIANA CONSTANZA ALVAREZ EMBUS	C.C:	36303681	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20210878 DE 2021	FECHA EJECUCION:	01/07/2021

Aprobó:

Firmó:

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	C.C:	79794687	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	09/08/2021
---------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------